

Anexo VIII del Reglamento Deportivo Reglamento Disciplinario

El presente Reglamento Disciplinario fue elaborado por la Federación Mexicana de Deportes para Personas con Parálisis Cerebral, A. C. [FEMEDEPC], de conformidad con el Código de Conducta para Dirigentes, Entrenadores, Deportistas y Entes de Promoción Deportiva del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte [SINADE], con la finalidad de que prevalezca la ética, las buenas costumbres, los valores de respeto, rectitud, compromiso, lealtad y objetividad en su vida deportiva.

Será aplicado por FEMEDEPC y por todos sus Asociados, en cualquier momento en que deban establecerse responsabilidades a Dirigentes, Administrativos, Entrenadores, Clasificadores, Deportistas, Auxiliares Técnicos, Auxiliares Deportivos, Voluntarios, Árbitros, Jueces, Médicos, y otros miembros estatales y nacionales de FEMEDEPC, que cometan una conducta antideportiva dentro y fuera de competencias estatales, nacionales e internacionales.

Contenido

1. Generalidades.
2. Sanciones.
3. Infracciones.
4. De Responsabilidades Administrativas o Judiciales.
5. Procedimiento para las Audiencias y Resolución.
6. Recursos o Apelaciones.
7. Transitoriedad.

1.- Generalidades.

1.1 La aplicación de sanciones por la comisión de conductas antideportivas, los procedimientos de aplicación de sanciones y la interposición de recursos en contra de resoluciones o sanciones emitidas por Autoridad Deportiva competente, se regirán conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento Disciplinario.

1.2 En el caso de comisión de infracciones durante una competencia, el Comité Organizador de dicha competencia tendrá la facultad de designar a una Comisión de Honor y Justicia para que proceda respecto a la aplicación de las sanciones correspondientes, y su Resolución deberá ser dictaminada en un plazo no superior a dos días, comunicándola a las partes afectadas. En el caso de que por término de una competencia no se pudiese aplicar la sanción, la Comisión de Honor y Justicia continuará vigente hasta desahogar el procedimiento aún fuera del Evento. Cada caso será turnado al Consejo Directivo de FEMEDEPC, quien tiene la obligación de enviar un comunicado oficial a todas las Asociaciones.

1.3 Considerando que las sanciones tienen un carácter educativo, preventivo y correctivo, y que su aplicación tendrá siempre como finalidad salvaguardar el Honor y el Espíritu Deportivo dentro de un marco de absoluto respeto a los valores ético-morales, así como de los principios del bien común, honestidad, lealtad, equidad y eficiencia, su aplicación tendrá en cuenta las circunstancias que puedan concurrir en los hechos tanto para agravar como para atenuar una infracción.

1.3.1 Son circunstancias atenuantes, las siguientes:

- No haber sido sancionado en ninguna ocasión en su historial deportivo.
- Cuando una provocación precedió inmediatamente a la infracción.
- Demostrar que no se tenía la intención de causar un mal de tanta gravedad como el que se produjo.
- Cuando el infractor, por arrepentimiento espontáneo, procede a reparar o a disminuir los efectos de la falta, a dar satisfacción al ofendido o a confesar su falta a los órganos competentes.

1.3.2 Son circunstancias agravantes, las siguientes:

- Ser reincidente.- Existirá reincidencia cuando el autor de la infracción hubiera sido sancionado anteriormente, en el transcurso de un año, por cualquier infracción grave o por dos infracciones leves o más.
- Provocar el desarrollo anormal de una competencia por la infracción cometida.
- Cometer cualquier infracción como espectador en una competencia, teniendo presencia como deportista, entrenador, delegado, auxiliar deportivo, etc., como miembro de una Delegación.
- La reiteración.- Existirá reiteración cuando el infractor hubiera sido sancionado anteriormente, en el transcurso de un año, por la misma infracción cometida.

1.4 Son autores de la infracción los que la llevan a cabo directamente, los que fuerzan o inducen directamente a otro a ejecutarla, y los que cooperan en su ejecución eficazmente.

1.5 Para la imposición de sanciones deberá tomarse en consideración lo siguiente:

- Naturaleza y circunstancias en que tuvo lugar la conducta antideportiva.
- Los daños que se hubieren producido o puedan producirse con la conducta antideportiva.
- Los elementos que evidencien la intencionalidad de la acción u omisión constitutiva de la conducta antideportiva.
- Circunstancias agravantes o atenuantes de la conducta del sujeto infractor.
- La gravedad de la conducta. Y
- La reincidencia del infractor.

2.- Sanciones.

2.1 Antes de imponer cualquier sanción, el órgano correspondiente deberá notificar, citar y recibir personalmente al presunto infractor y otorgarle el derecho de audiencia y defensa ante quien acusa. Si el presunto infractor no concurriere a esta audiencia habiendo sido notificado debidamente, se aplicará la sanción y ésta surtirá efecto.

2.2 Si el órgano que sanciona, después de haber escuchado en audiencia al presunto infractor, considera procedente dicha sanción, deberá hacerla de su conocimiento por escrito así como a las autoridades deportivas competentes.

2.3 Los casos graves o trascendentes que hayan ameritado sanción en grado de suspensión temporal, y expulsión, legalmente ejecutadas, deberán ponerse a consideración de las asambleas respectivas, las cuales podrán modificar o ratificar la sanción impuesta.

2.4 Las sanciones aplicables son las siguientes:

2.3.1 Amonestación privada o pública. Consiste en el extrañamiento o llamada de atención que se determine aplicar cuando exista por primera vez una infracción a las reglas cuyas consecuencias o efectos no sean graves. Corresponde aplicar la sanción de amonestación privada o pública, a la comisión de infracciones leves.

2.3.2. Cancelación, limitación o reducción parcial o total de apoyo económico y material. Consiste en la afectación de los presupuestos y apoyos que se reciben y se aplica por la infracción de reglas cuyas consecuencias tengan un carácter grave para el buen desarrollo de los deportistas de FEMEDEPC. Corresponde aplicar la sanción de cancelación, reducción o limitación parcial o total de apoyo económico o material, a la comisión de infracciones graves.

2.3.3 Suspensión temporal. Consiste en la inhabilitación, hasta por dos años, de las funciones del infractor dentro de FEMEDEPC; significa que no podrá actuar bajo ningún carácter y se aplica a infractores de reglas cuyas consecuencias sean de gravedad o ejemplo negativo para el buen desarrollo de los deportistas de FEMEDEPC. Corresponde aplicar la sanción de suspensión temporal hasta doce meses a la comisión de infracciones graves.

2.3.4 Expulsión. Significa que el sancionado no tendrá participación, ni reconocimiento alguno dentro del Deporte Federado en general y de FEMEDEPC en particular, ya sea dentro del territorio estatal, nacional o en el extranjero, y es aplicable por una infracción muy grave, trascendente y significativa. Corresponde aplicar la sanción de expulsión o suspensión temporal hasta por dos años, a la comisión de infracciones muy graves.

2.4 Todos los miembros de FEMEDEPC que hayan sido sancionados, una vez que haya transcurrido un término no menor a la tercera parte del tiempo impuesto en su caso como sanción, que permita fundamentar una reducción o reconsideración de la misma y se hayan agotado las instancias correspondientes, podrán solicitar la revisión mediante escrito, siempre y cuando no solo aduzcan razones que a su derecho convengan, sino que justifiquen que el daño, ofensa o trasgresión, han sido reparados, o la conducta deportiva demostrada por el sancionado favorezca y coadyuve a la recomendación a que se refiere este artículo.

3. Infracciones.

Las infracciones se consideran leves, graves y muy graves. Las Infracciones sujetas a sanción, conforme a este Reglamento y al Código de Conducta del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, son las siguientes:

3.1 Infracciones Leves.

3.1.1 Las faltas de respeto cometidas entre los dirigentes, entrenadores, deportistas, y demás miembros afiliados a FEMEDEPC, o al público espectador en el caso de una competencia.

3.1.2 El uso de lenguaje, expresiones, ademanes y/o gestos indecorosos, altaneros, obscenos, inapropiados, ofensivos al pudor público y contrarios a la moral, aunque no estén dirigidos a alguien en particular.

3.1.3 El emitir declaraciones falsas, tendenciosas o atentatorias sin fundamento contra dirigentes, entrenadores, deportistas, etc., ante cualquier miembro de FEMEDEPC, los medios de comunicación, o autoridades deportivas competentes.

3.1.4 Toda conducta que promueva o permita la utilización de la imagen del deportista con fines de lucro, sin su previa autorización y en su caso, de la autoridad deportiva correspondiente, en el ámbito de sus facultades.

3.1.5 Tratar a los deportistas, dirigentes, entrenadores y demás miembros afiliados a FEMEDEPC de manera injusta, en desigualdad de condiciones y oportunidades, de manera inequitativa o con actitudes xenofóbicas, dentro del contexto de la actividad deportiva, independientemente de su género, raza, lugar de origen, condiciones y potencial deportivo, color, orientación sexual, religión, creencias políticas y filosóficas, estatus socio-económico, estado civil o cualquier otra condición.

3.1.6 Protestar de manera ostensible y reiterada las decisiones arbitrales y/o las decisiones de las autoridades deportivas en una competencia.

3.1.7 Adoptar una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de las órdenes arbitrales ó desobedecer a las mismas.

3.1.8 Provocar o incitar al público espectador en contra de la correcta marcha de una competencia.

3.1.9 Provocar la interrupción anormal reiterada de una prueba o partido en una competencia.

3.1.10 El descuido de la conservación o maltrato de los locales, áreas, instalaciones deportivas y otros medios materiales, en las sedes de cualesquier actividad o evento.

3.2 Infracciones Graves.

3.2.1 Utilizar métodos de enseñanza o preparación inadecuados en términos de seguridad y bienestar, en detrimento de los deportistas en un deporte específico.

3.2.2 Hacer caso omiso de las opiniones de los especialistas deportivos como fisioterapeutas, doctores, técnicos y equipos multidisciplinarios, relacionadas con el comportamiento, rendimiento y acciones de los deportistas.

3.2.3 La presentación intencionada de cualquier documento alterado o falsificado, con el fin de intentar acreditar cualquier información relevante contraria a la realidad.

3.2.4 Arreglar, facilitar, influir, promover, ofrecer o aceptar dádivas o estímulos con el fin de obtener un beneficio económico o deportivo, o para propiciar un resultado en una competencia o actividad deportiva, para favorecerse a sí mismo o a terceros.

3.2.5 Las conductas dirigidas a determinar mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de una prueba o competencia.

3.2.6 Entablar relaciones en perjuicio de su actividad deportiva con personas físicas o morales, cuya actividad no sea lícita.

3.2.7 Toda conducta que condicione la participación de un deportista en preselecciones o selecciones estatales o nacionales, a cambio de una remuneración económica o donaciones en especie.

3.2.8 Amenazar, coaccionar o realizar actos vejatorios de palabra o de obra, a un miembro del



equipo arbitral, a un dirigente deportivo, deportista, entrenador, etc., o a un espectador en una competencia.

3.2.9 Insultar u ofender de forma grave o reiterada a cualesquier persona en una competencia.

3.2.10 El intento de agresión o la agresión de forma grave y reiterada a cualesquier persona en una competencia.

3.2.11 Emplear en el transcurso de una competencia, medios o procedimientos violentos que atenten contra la integridad física o psicológica de un deportista.

3.2.12 El incumplimiento reiterado de las órdenes procedentes de jueces y/o árbitros.

3.2.13 Para los competidores de una delegación sede, los incidentes del público en general y el lanzamiento de objetos al terreno de juego o espacio deportivo en particular, que perturben de forma grave o reiterada el desarrollo de una prueba o partido en una competencia, provoquen la suspensión transitoria de la prueba o partido o atenten contra la integridad física de los asistentes. Si tales acciones fueran causa de la suspensión definitiva de la prueba o partido, tendrán la consideración de infracción muy grave.

3.2.14 Para los competidores de una delegación sede, las agresiones que por parte del público se produzcan contra competidores, entrenadores, delegados, el equipo de jueces y árbitros, dirigentes y otras autoridades deportivas, antes, durante o después de una prueba o partido, y dentro o fuera del recinto o espacio deportivo, en una competencia.

3.3 Infracciones Muy Graves.

3.3.1 Utilizar la condición de entrenador, dirigente o cualquier otra condición, para acosar física, mental o sexualmente a un deportista, con el fin de obtener beneficios personales, políticos, económicos o de índole sexual, a expensas de los intereses de éstos.

3.3.2 La alineación indebida, inasistencia o retiro injustificado en las competencias, pruebas, partidos, concentraciones, y cualquier otro evento programado.

3.3.3 La separación dolosa de algún miembro o miembros de su Delegación durante un Evento deportivo.

3.3.4 Cuando un deportista dentro de un evento, cualquiera que éste fuere, emplee la violencia física o moral, actúe contra las buenas costumbres, la dignidad e integridad de los individuos, sus garantías constitucionales o sus derechos humanos, con la intención de ocasionarle un daño, independientemente y sin perjuicio de la acción que haya tomado el árbitro al respecto o la sanción que esto ocasione por reglamento de competencia.

3.3.5 Cometer acciones que se vinculen con el robo, uso, préstamo, baja o venta, de material deportivo ajeno.

3.3.6 Utilizar los recursos económicos de manera inadecuada e irresponsable, o para fines personales o distintos a los autorizados.

3.3.7 Participar en competencias representando a una delegación deportiva distinta a aquella a la que se encuentra afiliado.

3.3.8 Destruir, inutilizar y alterar con intención dolosa la propiedad de las instalaciones donde se celebre una competencia o actividad deportiva, incluyendo el equipo y accesorios propios de la misma.

3.3.9 Revelar u ocultar información considerada como confidencial, con la intención de que sea utilizada de manera intencionada o dolosa; en provecho de alguien o para dañar la reputación de alguna persona u organización deportiva.

3.3.10 Atentar contra la autoridad deportiva, integridad y personalidad de las organizaciones, menoscabando los principios de rectitud, honradez y de buena fe.

3.3.11 Promover, provocar, tolerar, no reprimir o de cualquier manera alentar o permitir por parte de dirigentes, deportistas y entrenadores, la práctica de actos de iniciación o nuevo ingreso conocidos como «novatadas», en grado que atente contra el pudor, las buenas costumbres, la convivencia sana, la integridad emocional o sexual de los deportistas, particularmente durante su minoría de edad.

3.3.12 La agresión cometida de manera general hacia cualquier persona, cuando aquella agresión sea grave o lesiva.

3.3.13 La realización de actos que provoquen la suspensión definitiva de una prueba o partido dentro de una competencia estatal, nacional o internacional.

3.3.14 La participación del deportista en competencias organizadas por otra Federación o Asociación que no sea la propia.

3.3.15 La participación en competencias de carácter internacional amistoso, sin disponer del aval respectivo de FEMEDEPC.

3.3.16 Atentar contra la unidad y la armonía de los deportistas y sus organizaciones, sobre todo cuando ello implique la desunión o división de la estructura o de los miembros de FEMEDEPC.

3.4. La comisión de alguna de las conductas antideportivas y antiéticas prescritas, dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, respetándose invariablemente los derechos de Audiencia y legalidad del presunto infractor.

3.5 Las infracciones no contempladas en el presente Reglamento y que se presenten con posterioridad a su entrada en vigor, se harán del conocimiento del Consejo Directivo de FEMEDEPC, a efecto de que se nombre una Comisión Revisora que realice las modificaciones o adiciones respectivas, y posteriormente sean aprobadas por la Asamblea General de Asociados.

4.- De Responsabilidades Administrativas o Judiciales.

4.1 La sanción impuesta por la comisión de alguna conducta antideportiva de conformidad con el presente Reglamento, será independiente a las que procedan de conformidad con la legislación aplicable del fuero común y federal, por actuaciones derivadas de la misma conducta.

4.2 En el supuesto de que algunas de las conductas antideportivas prescritas en el presente Reglamento, pudiera dar lugar a otro tipo de responsabilidad administrativa o judicial, deberá

comunicarse a la Autoridad competente la conducta de que se trate, y proporcionársele los antecedentes y elementos con los que se cuente para que proceda en consecuencia.

5. Procedimiento para las Audiencias y Resolución.

FEMEDEPC, de conformidad con el Artículo 43 de su Estatuto y el Artículo 84 del Reglamento de su Estatuto, podrá designar una Comisión de Honor y Justicia cuando no su propio Consejo Directivo, para resolver un caso de presunta infracción al presente Reglamento Disciplinario. Dicha Comisión estará integrada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros afiliados a FEMEDEPC, y tendrá derecho a ser acompañada por un Abogado, así mismo, de citar e interrogar testigos.

El Consejo Directivo de FEMEDEPC, o la Comisión de Honor y Justicia designada, deberán cumplir con lo estipulado en el Artículo 55 del Estatuto de FEMEDEPC, y efectuar el procedimiento establecido en el Artículo 103 del Reglamento de su Estatuto para determinar si se ha cometido una infracción y, en caso afirmativo, establecer la sanción que corresponde aplicar.

5.1 Notificación. FEMEDEPC notificará por escrito al supuesto infractor de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 del Estatuto de FEMEDEPC y el Artículo 103 del Reglamento de su Estatuto. La notificación deberá:

5.1.1 Expresar la supuesta infracción a la regla que le está siendo imputada.

5.1.2 Indicar el lugar, la fecha y hora en que se llevará a cabo una Audiencia para que el supuesto infractor manifieste lo que a su derecho convenga, incluyendo la presentación de pruebas o de testigos.

5.1.3 Informar al supuesto infractor su derecho a ser representado por un Abogado. (FEMEDEPC hará valer el derecho a la representación por un intérprete, únicamente en el caso de que el supuesto infractor funcionara con deficiencias severas en audición y/o lenguaje).

5.2 Audiencia y Resolución.

5.2.1 La Audiencia se llevará a cabo en el lugar, la fecha y la hora, indicadas en la notificación descrita en 5.1, buscará la conciliación entre las partes; en caso de no lograrse, se podrá asentar en el Acta, de común acuerdo, el señalamiento de otra fecha para llevarse a cabo.

5.2.1.1 El presunto infractor tendrá derecho a renunciar a la audiencia manifestándolo de forma expresa, o bien, no presentando objeciones con respecto a la afirmación de su infracción, presentada en la notificación que FEMEDEPC le haya entregado en virtud de lo establecido en 5.1.

5.2.1.2 Si al iniciarse la audiencia no se encontrara el presunto infractor; habiéndosele notificado en tiempo y forma como se establece en 5.1, se entenderá por contestado en sentido negativo. En este caso, se aplicará la sanción correspondiente y ésta surtirá efecto.

5.2.1.3 En caso de presentarse una renuncia a la audiencia por parte del presunto infractor, o que éste no se encontrara en el momento de iniciarse la audiencia, el Órgano o Comisión encargada de resolver revisará, de conformidad con la facultad que le confiere el Artículo 95 del Reglamento del Estatuto de FEMEDEPC, y sobre la base de 1.3.1 y 1.3.2 en el presente Reglamento, las circunstancias que agraven o atenúen la presunta infracción, antes de dictar la Resolución.

5.2.2 El Consejo Directivo o la Comisión de Honor y Justicia, iniciará la Audiencia presentando los hechos que considere infracciones, fundamentándolos en el presente Reglamento Disciplinario.

5.2.3 El supuesto infractor ofrecerá y desahogará las pruebas argumentando lo que a su derecho convenga, incluyendo las causas que él considere atenuantes.

5.2.4 Una vez que se haya celebrado la Audiencia, el Consejo Directivo o la Comisión de Honor y Justicia, deberá dictar su Resolución dentro de los treinta (30) días siguientes.

5.2.4.1 En esta Audiencia se deberá levantar el Acta correspondiente y ser firmada por las partes, en el supuesto caso de que alguna de ellas se negara a firmarla, se asentará constancia de ello con testigos de asistencia.

5.2.5 La Resolución se emitirá por mayoría de votos sujetándose a los medios de prueba que se hayan ofrecido, deberá notificarse por escrito y surtirá efectos al día siguiente de que se haya recibido su notificación.

5.3 Extinción de las Resoluciones. Las resoluciones se extinguen en los siguientes casos:

5.3.1 El cumplimiento de la sanción. La disminución o sustitución de la sanción procede cuando, como resultado de la revisión de la misma, a solicitud por escrito del interesado de que se disminuya o sustituya por otra menor.

5.3.2 El perdón a solicitud del agraviado. El perdón procede a solicitud del agraviado, cuando se promueve por escrito ante quien emitió la sanción.

5.3.3 La prescripción de la acción o de la aplicación de las sanciones. Se entiende por prescripción de la acción, la liberación de la obligación por no haber sido ejecutada en tiempo; y por prescripción de la aplicación de la sanción, no haberla ejecutado en el tiempo específico. En ambos casos la prescripción será de uno, seis y doce meses para sanciones leves, graves y muy graves, respectivamente.

6. Recursos o Apelaciones.

6.1 De conformidad con el Artículo 59 del Estatuto de FEMEDEPC y los Artículos del 105 al 107 del Reglamento de su Estatuto, todos los miembros afiliados de FEMEDEPC tienen el derecho de interponer el Recurso de Inconformidad y/o el Recurso de Apelación en contra de resoluciones o sanciones emitidas por FEMEDEPC.

6.1.1 El Recurso de Inconformidad, que tiene por objeto impugnar las resoluciones de FEMEDEPC relativas a sanciones, podrá ser presentado ante la Confederación Deportiva Mexicana (CODEME), sujetándose a los requisitos y condiciones estipulados en el Artículo 131 del Reglamento del Estatuto de CODEME.

No obstante, el impugnante podrá optar en agotar el proceso de este Recurso o interponer directamente el Recurso de Apelación ante la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte (CAAD).

6.1.2 El Recurso de Apelación procede en contra de actos, omisiones, decisiones, acuerdos o resoluciones emitidos por FEMEDEPC o CODEME, que afecten los derechos, prerrogativas o



estímulos establecidos a favor del recurrente, en la Ley o en los Reglamentos que de ella emanen. La tramitación y resolución de un Recurso de Apelación se sujetará a los requisitos y condiciones establecidos en la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.

6.2 Las resoluciones contra las que podrá interponerse un Recurso, son las siguientes:

6.2.1 Una resolución relativa a una infracción de reglas disciplinarias, que imponga sanciones como resultado de la infracción o que establezca que no se ha cometido ninguna infracción.

6.2.2 Una resolución según la cual, un procedimiento abierto por una infracción de las reglas disciplinarias no va a poder seguir adelante por motivos procesales (incluida, por ejemplo su prescripción).

6.3 Si resultase un caso particular en el que FEMEDEPC no dicta una resolución sobre si se ha cometido una infracción de las reglas disciplinarias dentro de los treinta (30) días siguientes tras haberse celebrado la audiencia descrita en 5.2, la persona a quien afecte la ausencia de dicho dictamen podrá optar por recurrir a CODEME interponiendo un Recurso de Inconformidad, o directamente a la CAAD interponiendo un Recurso de Apelación.

7. Transitoriedad.

7.1 La elaboración del presente Reglamento Disciplinario fue finalizada el día 4 de Septiembre de 2010. Fue integrado como Anexo VIII del Reglamento Deportivo de la Federación Mexicana de Deportes para Personas con Parálisis Cerebral, A. C., y aprobado por la Asamblea General de Asociados en Asamblea Extraordinaria efectuada el día dos (2) de Octubre de 2010, y entró en vigor en la fecha de su aprobación.